

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda reivindicatoria la cual correspondió por reparto la cual se encuentra pendiente de admisión; con ella se presentaron los siguientes anexos:

- Certificado de Tradición Folio de Matricula Inmobiliaria No. 088-7115.
- Escritura Pública No. 1.212 de diciembre 14 de 1993 de la Notaría Única de Puerto Boyacá.
- Escritura Pública No. 1213 de diciembre 14 de 1993 de la Notaría Única de Puerto Boyacá.
- Escritura Pública No. 220 de abril 06 de 1994 de la Notaría Única de Puerto Boyacá.
- Plano topográfico del predio "Tres Esquinas".
- Documento denominado "Acta de conciliación".
- Copia de recibo del impuesto predial unificado del inmueble 0887115.
- Constancia de no acuerdo, expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas.
- Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas.
- Poder escaneado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 785
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Campo Elías Siervo Garavito
Demandado: Elkin Antonio Monsalve Castaño
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00157-00

I. OBEJETO

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad. Revisado el libelo introductor como sus anexos, se observan las siguientes falencias:

- Deberá ajustar el juramento estimatorio al tenor del artículo 206 del CGP, el que consagra: "*Quien pretenda el reconocimiento de una*

*indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”.*

- En cumplimiento del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, debe enviar simultáneamente la demanda a la dirección de notificación del demandado junto con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda. Al Despacho deberá allegar constancia de envío y certificación de entrega emitida por una empresa de servicio postal.

Se reconocerá personería judicial al doctor MIGUEL LÓPEZ HERRERA identificado con C.c. 19.355.109 y T.P. 39.935 del CSJ, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se **INADMITIRÁ** la demanda para que sea subsanada en los aspectos indicados anteriormente, para lo cual, se le concede a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

II. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** promovida por el apoderado judicial del señor **CAMPO ELIAS SIERVO GARAVITO** em contra del señor **ELKIN ANTONIO MONSALVE CASTAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **MIGUEL LÓPEZHERRERA** identificado con c.c. 19.355.109 y T.P. 39.935 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26
de julio de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y para el efecto, adjuntó copia de consignación efectuada en la cuenta judicial de este Juzgado por valor de \$210.000 pesos, así como el reporte de los títulos judiciales que han sido reclamados por la parte ejecutante.

Se deja constancia que se corrió traslado del escrito allegado por la demandada al extremo activo en dos oportunidades para que se pronunciara al respecto; sin embargo, guardó silencio.

Finalmente, se informa que una vez consultada la página web del Banco Agrario, se evidenció que para el presente proceso reposan los siguientes títulos judiciales:

- 415600000067947 \$ 625.934,00
- 415600000068164 \$ 716.243,00
- 415600000068392 \$ 688.013,00
- 415600000068483 \$ 303.557,00
- 415600000068585 \$ 607.300,00
- 415600000068757 \$ 543.883,00
- 415600000068974 \$ 576.969,00
- 415600000069140 \$ 519.645,00
- 415600000069326 \$ 497.825,00
- 415600000069494 \$ 497.825,00
- 415600000069659 \$ 650.868,00
- 415600000069704 \$ 201.000,00
- 415600000069757 \$ 241.408,00
- 415600000069837 \$ 661.970,00
- 415600000070078 \$ 812.628,00

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de julio de 2022

STHEAFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 786
DEMANDADO: Raúl Hernando Baquero Ruíz
DEMANDADA: Gloria Piedad García Piedrahita
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 15-572-40-89-002-2017-000194-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **RAÚL HERNANDO BAQUERO RUÍZ** en contra de la señora **GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA** se tiene que:

La parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que en el trámite obra liquidación del crédito en firme por valor de \$20.016.332, y que a la fecha le han descontado de su salario embargado la suma de \$20.016.881, por ende, que con dichos dineros se termina de cancelar la obligación. Para el efecto, adjuntó el reporte de los títulos judiciales reclamados por el ejecutante, y un comprobante de consignación efectuada en la cuenta judicial de este Juzgado por la suma de \$201.000 pesos.

El Juzgado procedió a correr traslado del escrito presentado por la demandada y requirió a la parte ejecutante para que se pronunciaría al respecto; sin embargo, el extremo activo guardó absoluto silencio.

Ahora bien, una vez el expediente en su integridad, se evidenció que efectivamente para el presente trámite obra liquidación del crédito por valor de \$20.0616.332,5¹ la cual fue aprobada mediante auto 416 de 10 de junio de 2022; que al demandante se le han entregado títulos judiciales por valor de \$13.587.816 pesos por concepto de los descuentos salariales que le han efectuado a la demandada, y que en la cuenta judicial de esta Dependencia obra para este proceso la suma de \$8.145.068, por igual concepto.

Así pues, por encontrarse ajustadas a derecho las operaciones aritméticas presentadas por el extremo activo, el Despacho antes de resolver sobre la terminación del proceso le **IMPORTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la demandada por valor de **\$20.016.881, con corte al 29 de junio de 2022.**

Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 y el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

¹ Archivo PDF 012, del Expediente digital.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26
de julio de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que:

- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Puerto Boyacá, remitió oficio No. 0882 de 15 de julio de 2022, comunicando que el proceso Radicado 2020-00187-00 se encuentra terminado por transacción.
- La Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho el pasado 24 de junio de 2022. Sírvase proveer.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ,
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	Nº.789
Radicado:	155724089002-2020-00012-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Ricaurte Gil Henao
Demandado:	Orlando Acevedo Ballesteros

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el apoderado judicial del señor **JOSÉ RICAURTE GIL HENAO** en contra del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, se ordena **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento de las partes interesadas el oficio No. J.M. 3.1.5.928.22 de 13 de julio de 2022, proveniente de La Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se informa que el demandado no posee vehículos registrados en ese organismo de tránsito. Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, comunicó que el proceso Ejecutivo Radicado 2020-00187-00 se encuentra terminado por transacción y que no existen medidas cautelares vigentes, el Despacho encuentra procedente ordenar el pago del título judicial No. 415600000067844 por valor de \$1.232.012.00 al señor Orlando Acevedo Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.048, el cual obra dentro del presente

proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia emítase la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26
de julio de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente trámite se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

No hay embargo de remanentes, y una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario, se constató que no hay depósitos judiciales pendientes de pago. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de julio de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 784
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Óscar Jairo Orozco Montoya
Demandado: Graciela Cifuentes
Radicado: 15-572-40-89-002-2020-00045-00

I. OBJETO

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** presentado por el apoderado judicial del señor **ÓSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de la señora **GRACIELA CIFUENTES** se decide:

II. CONSIDERACIONES

El Art. 461 del C.G. del P, establece: "...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

De conformidad con la norma antes citada y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandante, el Despacho **ACCEDERÁ** a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

El levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-20519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, se libraré el oficio correspondiente a la entidad mencionada.

Así las cosas, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará el desglose del título valor, previa cancelación de las expensas, con la respectiva anotación.

Corolario de lo antedicho, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** presentado por el apoderado judicial del señor **ÓSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de la señora **GRACIELA CIFUENTES** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 088-20519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: A expensas de la parte actora se ordena desglosar y entregar a la misma el(os) título (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26
de julio de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra terminado por transacción y que no tiene medidas cautelares vigentes; así mismo, se informa que la parte ejecutada solicitó el pago de los títulos judiciales que obran dentro del mismo. Sírvese proveer.

Puerto Boyacá, 25 de julio del 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º: 791
Radicado: 15-572-40-89-002-2020-00187-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alba Lucia Tabares Zapata
Demandado: Orlando Acevedo Ballesteros

Atendiendo la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el apoderado judicial de la señora **ALBA LUCIA TABARES ZAPATA** en contra del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS** se decide:

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que efectivamente para el presente proceso obra el título judicial No. 415600000068301 por valor de \$312.341.00; por lo tanto, teniendo en cuenta que dicho trámite se encuentra terminado por transacción y que las medidas cautelares fueron debidamente levantadas, el Despacho encuentra procedente acceder al pago del título judicial al señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTERO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 7.248.048. Por secretaria realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26
de julio de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**